

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS



Aprobado: 8 de agosto de 2008

Enmendado: 19 de junio de 2009

Enmendado: 12 de mayo de 2026

Índice

Artículo 1 – Título.....	3
Artículo 2- Base Legal.....	3
Artículo 3. Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio	3
Artículo 4. Alcance y Aplicabilidad	6
Artículo 5. – Definiciones de calidad.....	6
Artículo 6. Criterios de Calidad.....	8
Artículo 7 – Evaluación y Monitoreo de la Calidad	12
Artículo 8 - Cláusula de Salvedad	13
Artículo 9 - Cláusula Derogatoria	14
Artículo 10 - Vigencia.....	14

Artículo 1 – Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de los Criterios de Calidad de las Estadísticas".

Artículo 2- Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones del Artículo 6(f) de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), la cual autoriza al Instituto a adoptar y promulgar los reglamentos que entienda necesarios y propios al ejercicio de sus facultades y desempeño de sus deberes bajo dicha ley. El Reglamento de los Criterios de Calidad se establece en virtud de las referidas disposiciones de la citada Ley Núm. 209-2003, según enmendada, y de la Ley 38 de 30 junio 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3. Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio

Según el Artículo 3 de la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, la misión del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) incluye elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística, con el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5(a) de la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, el Instituto deberá “establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, así como índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuación¹ y vigencia de los indicadores, conforme con las necesidades del pueblo y los requerimientos de la economía moderna. En cumplimiento de este mandato, este Reglamento establece los criterios de calidad que posteriormente serán utilizados para acreditar la validez y confiabilidad de las estadísticas producidas por los departamentos, agencias, oficinas, negociados, corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva y municipios del Gobierno de Puerto Rico, así como a entidades privadas, universidades o terceros que produzcan estadísticas en nombre o por delegación de estas entidades.

Además, conforme al Artículo 5(h) de la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, el Instituto tiene la facultad de realizar, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, auditorías de cumplimiento de las normas y reglamentos que adopte, identificar las medidas correctivas que deban tomarse y formular señalamientos públicos con el fin de promover la mejora continua y alcanzar sus objetivos.

Este Reglamento establece el marco normativo para definir, evaluar y garantizar la calidad de las estadísticas producidas por los departamentos, agencias,

¹ La adecuación es la cualidad o estado de algo (como una herramienta, proceso o prueba) que se adapta o se ajusta de manera apropiada a una necesidad, situación o persona. En esencia, se refiere a la capacidad o idoneidad de algo para cumplir con los requisitos o condiciones esperadas, siendo un sinónimo de las palabras "adecuación" y "apropiado". Este término, aunque no reconocido por la RAE, es de uso común en Puerto Rico, a menudo considerado un anglicismo adaptado.

oficinas, negociados, corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva y municipios del Gobierno de Puerto Rico, así como a entidades privadas, universidades o terceros que produzcan estadísticas en nombre o por delegación de estas entidades. A través de criterios claros y alineados con las mejores prácticas internacionales, se busca asegurar que la información estadística oficial sea útil, pertinente, comparable, confiable, accesible y debidamente documentada, de manera que pueda servir de base sólida para la toma de decisiones públicas y privadas.

Se certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no conlleva impacto fiscal adicional para el Instituto, las agencias administrativas ni para la ciudadanía en general. Un análisis del costo-beneficio evidencia que su adopción constituye un mandato legal conforme a la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, y no implica gastos adicionales para el erario ni cargas económicas para las entidades obligadas al cumplimiento.

Por el contrario, la revisión integral del Reglamento y su actualización representan un beneficio sustancial para la administración pública y la sociedad, al establecer criterios modernos y uniformes de calidad estadística que fortalecen la eficiencia institucional, optimizan el uso de los recursos disponibles y elevan la confianza en la información oficial como herramienta fundamental para la planificación, la investigación y la formulación de políticas públicas.

Artículo 4. Alcance y Aplicabilidad

El Artículo 5 (a) de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, dispone como una de las facultades del Instituto, establecer criterios de calidad para los sistemas de recopilación de datos y estadísticas en las agencias gubernamentales, índices de desempeño, grado de confiabilidad de la información, adecuacidad y vigencia de los indicadores conforme con las necesidades de nuestro pueblo y los requerimientos de la economía moderna

Este Reglamento será aplicable a todos los departamentos, agencias, oficinas, negociados, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico, así como a entidades privadas, universidades o terceros que produzcan estadísticas en nombre o por delegación de estas entidades, mediante contrato o acuerdo colaborativo, ya sea remunerado o no.

Artículo 5. – Definiciones de calidad

La palabra “calidad” tiene distintos significados, dependiendo del contexto en el cual es empleada. Tradicionalmente, el concepto de calidad empleado en el campo de las estadísticas se enfoca en nociones específicas de precisión y ausencia de sesgos. Sin embargo, en las últimas décadas, ha existido un movimiento entre los Institutos y Oficinas Nacionales de Estadísticas del mundo que promueve una definición más amplia de la calidad de las estadísticas, en la cual las necesidades del usuario son la figura central.

En específico, para este movimiento, la calidad de las estadísticas no sólo depende de la precisión o ausencia de sesgo, sino de la congruencia entre las

características de estas y las necesidades de los usuarios. Por ejemplo, en los Estados Unidos se aprobó el *Information Quality Act* (Public Law 106-554), a través del cual el gobierno estableció una serie de criterios que definen el concepto de calidad de la información estadística. Entre ellos, se destaca que las estadísticas de las agencias sean “útiles” en términos de llenar las necesidades de los usuarios. La Oficina de Estadísticas de Europa (Eurostat) aprobó criterios que definen las estadísticas producidas por todos los países miembros de la Comunidad Europea, incluyendo como ejemplo que las estadísticas sean “oportunas”, en el sentido de que sean publicadas lo suficientemente rápido para poder ser usadas por los usuarios en la toma de decisiones.

De igual manera, organismos internacionales han reforzado estos principios. Los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas (2014) establecen la imparcialidad, la relevancia, la accesibilidad y la protección de la confidencialidad como ejes rectores de la calidad. El Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas de Eurostat (2022) promueve la independencia profesional, la transparencia metodológica y la interacción con los usuarios. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE; Quality Framework and Guidelines, 2011) y el Fondo Monetario Internacional (FMI; Data Quality Assessment Framework [DQAF], 2012) detallan dimensiones adicionales como exactitud, consistencia, oportunidad, integridad institucional y credibilidad. Finalmente, estándares como el Statistical Data and Metadata eXchange (SDMX) (2021) y Design-Driven Innovation (DDI) (2016)

fortalecen la interoperabilidad, la documentación metodológica y la comparabilidad internacional.

En este Reglamento, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico adopta dicha visión integral y establece los criterios que definirán la calidad de las estadísticas producidas por los departamentos, agencias, oficinas, negociados, corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva y municipios del Gobierno de Puerto Rico, así como a entidades privadas, universidades o terceros que produzcan estadísticas en nombre o por delegación de estas entidades, alineados con las mejores prácticas internacionales en materia estadística.

Artículo 6. Criterios de Calidad

Los criterios de calidad de las estadísticas adoptados por el Instituto conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, se definen a continuación.

1. Estadísticas completas

Conforme con la **OCDE** y **Eurostat**, la calidad incluye la capacidad de responder a las necesidades de los usuarios.

1.1. **Útiles:** El nivel de provecho que los distintos tipos de usuarios pueden obtener.

1.2. **Pertinentes:** El grado al cual la cobertura y contenido satisfacen las necesidades actuales y potenciales de los usuarios.

1.3. **Comparables:** El grado al cual las diferencias entre estadísticas a través del tiempo, área geográfica u otros dominios se deben a verdaderos cambios en los fenómenos observados.

2. Estadísticas confiables

Alineado al **DQAF del FMI**, la confiabilidad se sustenta en la exactitud, la objetividad y la integridad.

2.1. **Exactitud:** Proximidad entre el valor estimado y el valor verdadero, considerando errores de muestreo y no muestreo.

2.2. **Objetividad:** Ausencia de sesgos en recopilación, análisis y presentación.

2.3. **Coherencia:** Capacidad de las estadísticas de integrarse y compararse con otras fuentes de información.

2.4. **Integridad:** Protección contra manipulación indebida o revisión no autorizada de los datos.

3. Estadísticas accesibles en tiempo

Tal como recomiendan **Eurostat** y la **OCDE**, la puntualidad y oportunidad son elementos esenciales para la toma de decisiones.

3.1. **Puntuales:** Cumplimiento con las fechas planificadas de publicación.

3.2. **Oportunas:** Publicación cercana en el tiempo al evento que describen.

4. Estadísticas universalmente accesibles

De acuerdo con el **Principio 1 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)** y el **Código de Buenas Prácticas de Eurostat**, las estadísticas deben ser claras, accesibles y bien documentadas.

4.1. Fáciles de acceder: Disponibilidad simple, con políticas claras de acceso y formatos adecuados.

4.2. Bien documentadas: Metadatos² precisos, verificables, fáciles de entender y accesibles sobre procesos, fuentes y limitaciones.

5. Principios éticos y confidencialidad

Basado en el **Principio 6 de la ONU**³ y en el **Código de Eurostat**, toda estadística debe producirse de manera ética.

5.1. Imparcialidad y transparencia en todas las etapas de la producción estadística.

5.2. Confidencialidad absoluta de los datos de informantes y unidades estadísticas.

5.3. Uso ético de los datos, prohibiendo manipulación indebida o usos discriminatorios.

² Los metadatos son información que describe datos, como una ficha técnica, que explica el origen, contenido, estructura y otros atributos de un recurso. Son esenciales para organizar, localizar, gestionar y comprender grandes volúmenes de información, facilitando su búsqueda y reutilización en diversos campos como la tecnología, bibliotecas y la investigación científica. Existen varios tipos de metadatos, incluyendo los descriptivos (título, autor), estructurales (relaciones entre datos) y administrativos (permisos, derechos).

³ [3.2 UN Fundamental Principles of Official Statistics — Handbook on Management and Organization of National Statistical Systems](#)

6. Transparencia, reproducibilidad y acceso equitativo

En línea con el **DQAF del FMI** y las guías de la **OCDE**, se promueve la transparencia metodológica y el acceso equitativo.

6.1. Transparencia metodológica: Documentación clara de métodos, algoritmos y procesos.

6.2. Reproducibilidad: Acceso a microdatos anonimizados y códigos, sujeto a restricciones legales.

6.3. Acceso equitativo: Eliminación de barreras tecnológicas, económicas o sociales.

7. Metadatos y estándares internacionales

Conforme con **SDMX (2021)** y **DDI (2016)**, la calidad depende de metadatos estandarizados y verificables.

7.1. Metadatos detallados y accesibles.

7.2. Adopción de estándares internacionales⁴ para garantizar interoperabilidad.

8. Innovación y adaptabilidad

Recomendado por la **OCDE** y la **ONU (UN Big Data Global Working Group)**, la estadística oficial debe evolucionar con nuevas fuentes.

8.1. Uso de registros administrativos, big data, imágenes satelitales y tecnologías emergentes.

⁴ Incluyendo SDMX, DDI y las buenas prácticas recomendadas por la ONU, Eurostat, FMI y la OCDE

8.2. Flexibilidad de los sistemas estadísticos ante cambios sociales y tecnológicos.

8.3. Revisión periódica de indicadores para asegurar vigencia.

10. Gobernanza y sostenibilidad de datos

Tal como establece el **DQAF del FMI** y las guías de la **ONU**, la calidad requiere institucionalidad fuerte y sostenibilidad.

10.1. Gobernanza de datos: trazabilidad, interoperabilidad y calidad de registros administrativos.

10.2. Sostenibilidad y preservación de series históricas.

10.3. Resiliencia institucional ante emergencias y crisis.

Artículo 7 – Evaluación y Monitoreo de la Calidad

Sección 7.1 – Autoridad

La única entidad autorizada a evaluar las actividades y productos estadísticos, a la luz de los criterios de calidad establecidos en este Reglamento, será el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Ninguna otra entidad podrá acreditar, certificar o declarar el grado de cumplimiento de calidad estadística sin la intervención del Instituto.

Sección 7.2 – Proceso de Evaluación

El Instituto evaluará el cumplimiento de los criterios de calidad utilizando procesos que pudieran incluir uno o más de los siguientes:

- a) **Revisión de los procesos de recopilación de datos**, incluyendo instrumentos, metodologías de muestreo, controles de cobertura y tratamiento de no respuesta.
- b) **Análisis de los productos estadísticos generados**, verificando precisión, coherencia, comparabilidad y pertinencia frente a las necesidades de los usuarios.
- c) **Evaluación de la documentación metodológica**, asegurando la existencia y disponibilidad de metadatos completos, verificables y actualizados.
- d) **Verificación del cumplimiento con los estándares nacionales e internacionales**, incluyendo SDMX, DDI y las buenas prácticas recomendadas por la ONU, Eurostat, FMI y la OCDE.
- e) **Entrevistas o reuniones técnicas** con personal responsable, cuando sea necesario, para validar procedimientos y aclarar procesos.
- f) **Revisión de políticas de confidencialidad y protección de datos**, garantizando el cumplimiento de principios éticos y legales aplicables.

Artículo 8 - Cláusula de Salvedad

Este reglamento tiene fuerza de ley. Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, partes de este y su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte declarada inconstitucional o nula no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso anterior.

Artículo 9 - Cláusula Derogatoria

Este Reglamento deroga el reglamento de los Criterios de Calidad de las Estadísticas de 19 de septiembre de 2009. Además, deroga cualquier otra regla, carta circular, reglamento, norma y/o procedimiento vigente en el Departamento de Estado que esté en contravención con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 10 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, conforme dispone la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, el 12 de mayo de 2026

Javier Hernández Acosta
Javier Hernández Acosta (Jun 26, 2026 11:35:27 EDT)

Javier Hernández Acosta
Presidente
Junta de Directores



Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Reglamento de criterios de calidad (30042026)

Final Audit Report

2026-06-26

Created:	2026-06-24
By:	Orville Disdier (orville.disdier@estadisticas.pr)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAwQVI0ETnIKxM4wlo_uq7nhMZPFE6I6-d

"Reglamento de criterios de calidad (30042026)" History

-  Document created by Orville Disdier (orville.disdier@estadisticas.pr)
2026-06-24 - 7:10:45 PM GMT
-  Document emailed to Javier Hernández (javierj.hernandez@sagrado.edu) for signature
2026-06-24 - 7:10:50 PM GMT
-  Email viewed by Javier Hernández (javierj.hernandez@sagrado.edu)
2026-06-24 - 7:14:55 PM GMT
-  Email viewed by Javier Hernández (javierj.hernandez@sagrado.edu)
2026-06-26 - 3:32:33 PM GMT
-  Signer Javier Hernández (javierj.hernandez@sagrado.edu) entered name at signing as Javier Hernández Acosta
2026-06-26 - 3:35:25 PM GMT
-  Document e-signed by Javier Hernández Acosta (javierj.hernandez@sagrado.edu)
Signature Date: 2026-06-26 - 3:35:27 PM GMT - Time Source: server - Signature Appearance Selected: TYPE
-  Agreement completed.
2026-06-26 - 3:35:27 PM GMT